

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 1999

Nº 23,945

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 120

(De 19 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS."

PAG. 2

DECRETO Nº 121

(De 19 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS."

PAG. 3

DECRETO Nº 122

(De 19 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS."

PAG. 3

DECRETO Nº 123

(De 19 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA."

PAG. 4

DECRETO Nº 124

(De 7 de diciembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS."

PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 302

(De 7 de diciembre de 1999)

" POR EL CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO NUMERO 122

(De 31 de agosto de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD COMPANIA ABASTECEDORA NACIONAL, S.A."

PAG. 19

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 130

(De 6 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO."

PAG. 24

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 25

(De 6 de diciembre de 1999)

" ASIGNAR AL SEÑOR FLORENTINO SAMUDIO PATINO, SUB-DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI."

PAG. 25

RESOLUCION Nº 26

(De 6 de diciembre de 1999)

" ASIGNAR AL SEÑOR FLORENTINO SAMUDIO PATINO, SUB-DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI."

PAG. 26

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION Nº 26

(De 9 de diciembre de 1999)

" POR LA CUAL SE HABILITAN LOS DIAS LABORABLES DEL 13 AL 30 DE 8 A.M. A 6 P.M. DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE DE 1999."

PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 120

(De 19 de noviembre de 1999)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 1999, inclusive, por ausencia de **JOSE MANUEL TERAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **CARLOS RAMIREZ**, actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 121
(De 19 de noviembre de 1999)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **ESTELABEL PIAD HERBRUGER**, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 1 al 5 de diciembre de 1999, inclusive, por la ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, mientras la titular, ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 122
(De 19 de noviembre de 1999)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **CARLOS RAMIREZ**, actual Director de Administración y Finanzas, como Ministro de Salud, Encargado, del 19 al 28

de noviembre de 1999, inclusive, por ausencia de JOSE MANUEL TERAN , titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a DOMINGO DE OBALDIA, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, del 19 al 28 de noviembre de 1999, inclusive, por ausencia de ALEXIS PINZON, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 123
(De 19 de noviembre de 1999)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Comercio Exterior, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a MAYRA AROSEMENA, actual Jefa de Gabinete Viceministerial, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 1999, inclusive, por la ausencia de ROBERTO HENRIQUEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 124
(De 7 de diciembre de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia Encargada"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MELITON ARROCHA**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 8 al 11 de diciembre de 1999, inclusive, por ausencia de la titular, **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a la señora **ILKA DE BARES**, Asistente de la Ministra, como Viceministra de la Presidencia Encargada, del 8 al 11 de diciembre de 1999, inclusive, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 302
(De 7 de diciembre de 1999)

Por el cual se regula el servicio de radioaficionados de la República de Panamá.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 50 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se derogó totalmente el Decreto N°155 de 28 de mayo de 1962, lo cual dejó sin efecto la materia relacionada a los radioaficionados que allí se reglamentaba.

Que a través del Decreto Ejecutivo N°196 de 25 de agosto de 1999, se trata de regular esta materia, no obstante, el mismo no llena las expectativas, ya que restablece las mismas normas del Decreto N°155 de 28 de mayo de 1962, que datan hace más de 35 años.

Que se hace necesario reglamentar el servicio de radioaficionados de una manera cónsona con las exigencias de la vida moderna, estimulando la participación ciudadana en esta actividad de gran ayuda social en nuestro medio.

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. *Para los efectos del presente Decreto, se reconocerá como radioaficionado únicamente a la persona que debidamente autorizada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y por intermedio de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados, se interesa en la ciencia electrónica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, que realiza con su instalación un servicio de intercomunicación y de estudios técnicos.*

ARTICULO 2. *La operación de estaciones del Servicio de Radioaficionados se sujetará a lo prescrito en el presente Decreto, en los tratados, convenios y acuerdos internacionales al respecto, aceptados por la República de Panamá.*

ARTICULO 3. *El Servicio de Radioaficionados estará dedicado a la experimentación y a la capacitación local e internacional por cualesquiera de los sistemas de radiocomunicación y en las bandas y frecuencias de radioaficionados asignadas internacionalmente, sin limitación, siempre y cuando no causen interferencia perjudicial a los demás sistemas de comunicación.*

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 4. *Para los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:*

ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO. - Estación para servicio de radioaficionado.

ESTACIÓN. - Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones y accesorios, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación de la modalidad que fuere.

ESTACIÓN MÓVIL. - Estación destinada a ser utilizada en movimiento o durante paradas en puntos no determinados.

ESTACIÓN FIJA. - Estación destinada a ser utilizada permanentemente en un punto determinado.

ESTACIÓN PORTÁTIL. - Estación destinada a ser transportada en forma personal y utilizada en puntos no determinados.

ESTACIÓN REPETIDORA. - Estación fija destinada a recibir y retransmitir automáticamente las señales de otra estación en cualesquiera de las modalidades (voz, telegrafía, señal digital, datos, etc.).

INDICATIVO. - Distintivos de llamadas asignadas al servicio de Radioaficionados, conformado por dos (2) letras, o combinación de dígito y letras correspondientes a uno de los prefijos asignados a la República de Panamá por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), seguidas de un número del 1 al 9 que designa el circuito radioeléctrico donde reside habitualmente el Titular de que se trate, y de una (1) o más letras denominadas sufijos. El uso de una sola letra en el sufijo del indicativo será para uso exclusivo de los eventos especiales.

INTERFERENCIA PERJUDICIAL. - Una emisión, radiación o inducción que pone en peligro el buen funcionamiento de los servicios de radio comunicación, o que seriamente degrada, obstruye o repetidamente interrumpe un equipo de comunicaciones.

PERMISO DE INSTALACIÓN. - Documento mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia faculta a una persona natural o jurídica para instalar y operar estaciones del servicio de radioaficionados.

RADIOAFICIONADO. - Persona con capacidad, según su clasificación, para instalar y operar estaciones del servicio de radioaficionados.

RADIOCOMUNICACIÓN. - Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

TELEGRAFÍA. - Un Sistema de telecomunicaciones para la transmisión de material escrito por medio de códigos.

HERTZ. - La unidad de frecuencia equivalente a un ciclo por segundo. Los términos Hertz (Hz) y ciclo por segundo (c/s) son equivalentes y pueden usarse indistintamente aunque se prefiere generalmente el primero.

KILOHERTZ. - (KHz) La unidad de frecuencia equivalente a mil Hertz.

MEGAHERTZ. - (MGz) La unidad de frecuencia equivalente a mil Kiloherztz.

GIGAHERTZ. - (GHz) La unidad de frecuencia equivalente a mil Megahertz

CAPITULO III LICENCIAS

ARTICULO 5. Pueden obtener licencia de radioaficionado los nacionales que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos exigidos por el presente Decreto. Esta Licencia dará derecho al radioaficionado para operar e instalar equipos del servicio de radioaficionados en el territorio nacional.

ARTICULO 6. El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá expedir licencia de radioaficionado a aquellos extranjeros residentes que cumplan los requisitos que establece el presente Decreto. No obstante lo anterior, será necesario que en adición, sus respectivos países de origen reconozcan por reciprocidad igual derecho a ciudadanos panameños. En este caso, esta circunstancia debe ser plenamente comprobada. En lo referente al radioaficionado extranjero transeúnte, se adoptarán las normas y acuerdos internacionales aprobados por la República de Panamá. También podrán expedirse permisos temporales a instructores en electrónica contratados por algún colegio o escuela.

ARTICULO 7. En casos especiales el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá conceder licencias para instalar y operar equipos de radioaficionados a escuelas, colegios, corporaciones, asociaciones o instituciones o personas

jurídicas que no tengan carácter comercial siempre y cuando estos equipos sean operados bajo la supervisión de un radioaficionado debidamente licenciado.

ARTICULO 8. Las solicitudes para licencia del servicio de radioaficionados deben dirigirse al Ministro de Gobierno y Justicia mediante memorial debidamente habilitado, a través de abogado y debe contener la siguiente información:

- a) Nombre completo del peticionario
- b) Número de cédula, edad, y estado civil
- c) Dirección postal, teléfono y lugar de residencia
- d) Clase de licencia solicitada

Esta solicitud deberá ir acompañada de una fotocopia autenticada de la cédula del peticionario, dos fotografías tamaño pasaporte y el Historial Político y Penal expedido por la Policía Técnica Judicial.

Cuando los solicitantes tengan menos de 18 años de edad deberán acompañar a su solicitud una autorización escrita de sus padres o acudientes donde conste que se harán responsables de las actuaciones del interesado derivadas como operador, y el Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil.

ARTICULO 9. Se establecen las siguientes categorías de licencias del servicio de radioaficionados:

CATEGORÍA A:

Podrán obtener estas licencias las personas que hayan estado en posesión de una licencia de categoría B durante un año y que hayan operado una estación de radioaficionado durante ese período y que rindan el examen correspondiente, a nivel técnico y de telegrafía. Esta licencia autoriza la operación de estaciones de primera categoría en todas las bandas del servicio de radioaficionados internacionalmente asignadas en cualquier tipo de emisión, en estaciones móviles, portátiles, fijas con una potencia máxima de dos mil (2,000) vatios de salida, así como vía satélite. Cuando se trate de comunicaciones vía satélite solo se podrá usar la potencia máxima permitida según las regulaciones internacionales y las normas emitidas por la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU).

CATEGORÍA B:

Podrán obtener estas licencias las personas que hayan estado en posesión de una licencia de categoría C durante un (1) año, que aprueben el examen correspondiente a nivel técnico, de telegrafía y prueben fehacientemente haber efectuado 40 comunicados en las bandas que han sido asignadas a esa categoría. Esta licencia autoriza la operación de estaciones de segunda categoría en todas las bandas del servicio de radioaficionados internacionalmente asignadas, en cualquier tipo de emisión en estaciones móviles, portátiles y fijas con una potencia máxima de mil (1,000) vatios de salida en HF, y en las comunicaciones vía satélite solo con la potencia permitida según las regulaciones Internacionales y las normas emitidas por la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU).

CATEGORÍA C:

Podrán obtener esta licencia las personas que aprueben el examen técnico correspondiente. Esta licencia autoriza la operación de estaciones de radioaficionados de tercera categoría en las bandas de 160, 80, 40, 15, 10 y 6 metros en telefonía, banda lateral y Telegrafía solamente, con una potencia máxima de 100 vatios de salida.

ARTICULO 10. *La licencia para radioaficionados tendrá una duración de cinco (5) años y, para su renovación, tendrá que cumplirse con los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de este Decreto. Este trámite debe llevarse a cabo con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento. El valor de la licencia del servicio de radioaficionados y el respectivo valor de la renovación será reglamentado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual será igual que reglamentará la información que debe contener la resolución mediante la cual se otorga la licencia de radioaficionado y la que debe contener el carnet que debe portar permanentemente el titular de la licencia.*

ARTICULO 11. *Los exámenes para las respectivas categorías serán preparados por la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados.*

ARTICULO 12. *Los distintivos de llamada asignados al servicio de radioaficionados estarán conformados por el prefijo asignado internacionalmente, seguido del número de zona e indicativo asignado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

ARTICULO 13. *Los radioaficionados que ostenten la licencia clase C deben usar el prefijo asignado internacionalmente "H3", seguido del número de zona y luego las letras que le asigne el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

ARTICULO 14. El indicativo que se le asigne a un radioaficionado o asociación no podrá luego ser reasignado a otro radioaficionado o asociación aún cuando el radioaficionado se retirase o muriese o en el caso de la asociación, si ésta hubiera sido disuelta.

ARTICULO 15. El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá conceder un indicativo especial para ser utilizado exclusivamente en eventos especiales nacionales. El prefijo "HP0" será utilizado para los eventos internacionales. Lo anterior sólo podrá ser solicitado y utilizado por las Asociaciones del Servicio de Radioaficionados.

ARTICULO 16. Para la asignación de indicativos de las estaciones del servicio de radioaficionados, se dividirá la República en nueve (9) zonas de radio, en la siguiente manera:

- Zona HP1 comprende la provincia de Panamá
- Zona HP2 comprende la provincia de Colón y la Comarca de San Blas
- Zona HP3 comprende la provincia de Chiriquí
- Zona HP4 comprende la provincia de Bocas del Toro
- Zona HP5 comprende la provincia de Herrera
- Zona HP6 comprende la provincia de Veraguas
- Zona HP7 comprende la provincia de Darién
- Zona HP8 comprende la provincia de Coclé
- Zona HP9 comprende la provincia de Los Santos.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS

ARTICULO 17. Las estaciones de radioaficionados sólo podrán usarse para efectuar servicio de aficionados, de acuerdo con la categoría a que pertenecen, y no podrán comunicarse sino con estaciones del servicio de radioaficionados. Una estación del servicio de radioaficionado no podrá ser usada para cursar comunicados, ni aún a título de emergencia, por recompensa material directa o indirecta, pagada o prometida. No podrá ser usada tampoco para transmitir ninguna clase de entretenimiento, como música, declamaciones, canto y teatro. Tampoco puede ser usada para transmitir emisiones de otras estaciones que no sean del servicio de radioaficionados, sean ellas directas o registradas, por cualquier medio eléctrico o mecánico.

ARTICULO 18. Es absolutamente prohibido incluir en los comunicados, cuestiones de carácter comercial, sea que se relacionen con terceras personas o con el radioaficionado, sea que se traten claramente o en forma ambigua; no obstante, no se considera asuntos de carácter comercial los que se refieren a

los equipos, materiales o implementos de alguna de las estaciones que comunican o que sirvan para asuntos de carácter personal del radioaficionado. Es también absolutamente prohibido el uso de vocabulario o conceptos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 19. Las comunicaciones por medio de estaciones de radioaficionados deben hacerse en español o cualquier otro idioma susceptible de fiscalización, siempre y cuando al principio y al final de cada transmisión se haga la identificación en español.

ARTICULO 20. Todo operador debe identificarse al llamar y finalizar su transmisión y regularmente cada diez (10) minutos, con su indicativo de llamada asignado, haciendo uso del código fonético internacional.

ARTICULO 21. El titular de una licencia del servicio de radioaficionados será directamente responsable por todas las infracciones que se cometan haciendo uso de sus instalaciones.

ARTICULO 22. Un radioaficionado podrá permitir a una segunda persona transmitir desde su estación siempre que dicho radioaficionado mantenga el control de la operación y deberá estar presente todo el tiempo en su estación.

ARTICULO 23. Los equipos fijos de radioaficionados podrán utilizarse en las localidades que se hayan declarado oficialmente como lugares de funcionamiento y cualquier cambio permanente debe ser notificado al Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 24. Las asociaciones de radioaficionados y aquellos radioaficionados que así lo soliciten al Ministerio de Gobierno y Justicia, podrán instalar estaciones repetidoras en las bandas en que esto esté permitido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

En el caso de las asociaciones:

- a) Certificado del Registro Público en donde conste la vigencia de la asociación y quién es su representante legal;
- b) Notificación por escrito dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia en donde se indique la instalación de la estación repetidora, cuál es la frecuencia a utilizar, la localización del lugar en donde se instalará, la altura de la torre a utilizar, la potencia del aparato repetidor y el tipo de antena.

En el caso de un radioaficionado:

- a) Fotocopia de la cédula del petionario;
- b) Historial Político y Penal;
- c) Dos (2) fotos tamaño carnet del peticionario;
- d) Memorial dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, en donde se solicite permiso para instalar la estación repetidora, se informe cuál es la frecuencia a utilizar, la localización del lugar en donde se instalará, la altura de la torre a utilizar, la potencia del aparato repetidor y el tipo de antena;
- e) Presentar una Declaración Jurada ante Notario haciendo constar el hecho de que la estación repetidora a su cargo, será para el uso de toda la comunidad del Servicio de Radioaficionados sin restricciones.

ARTICULO 25. El Ministerio de Gobierno y Justicia expedirá el permiso de instalación de la estación repetidora y en el mismo hará constar los indicativos del petionario, ubicación del aparato repetidor, potencia, altura, antena. Este permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años renovables y esta renovación se hará sin más trámites que el memorial petitorio solicitando la renovación, y haciendo constar en el mismo cualquier cambio con relación a la información del permiso original.

ARTICULO 26. En el caso de que una asociación o radioaficionado no utilice la frecuencia y que notifique al Ministerio de Gobierno y Justicia, ya sea por daños en el equipo o abandono de las mismas mediante hecho comprobado, éstas podrán ser solicitadas por otra asociación o radioaficionado que demuestre la disponibilidad y medios para utilizarla. En ese caso la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados hará el estudio pertinente y la recomendación al Ministerio de Gobierno y Justicia para su reasignación. Igual concepto se aplicará en el caso de las asociaciones que se hayan disuelto o no estén activas. En el caso de un radioaficionado, el permiso será cancelado si éste muriese o se le revocara la licencia.

ARTICULO 27. La asociación o el radioaficionado que instale una estación repetidora, estará obligado a vigilar por el buen uso de la misma y a reportar al Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados cualquier anomalía que se produzca.

El Ministerio de Gobierno y Justicia asignará las letras de llamada de las estaciones repetidoras de forma que cuando los radioaficionados hagan uso de las mismas, éstas deberán ser identificadas con dichas letras.

CAPITULO V

REGISTRO DE COMUNICADOS

ARTICULO 28. En toda estación del Servicio de Radioaficionados deberá llevarse un registro de comunicados denominado Libro de Guardia, ya sea por escrito, en forma electrónica o en cualesquiera otra forma que aparezca en el futuro, en el que se anotará por orden cronológico todas las transmisiones que se hagan internacionalmente.

En el Libro de Guardia deben incluirse los siguientes datos, sin perjuicio de los demás que el radio operador desee registrar.

- a) Fecha y hora de inicio y término de cada comunicado.
- b) Indicativo de la estación con la cual se hace el comunicado.
- c) Bandas y frecuencias usadas.
- d) Características técnicas referentes a la señal recibida y transmitida.

El Ministerio de Gobierno y Justicia y la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados podrán solicitar para su inspección, en cualquier momento, el Libro de Guardia.

CAPITULO VI

RECUENCIAS

ARTICULO 29. Las estaciones del Servicio de Radioaficionados sólo podrán transmitir en las bandas y frecuencias fijadas para este servicio en cada categoría, de acuerdo con las normas establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de conformidad con los convenios internacionales vigentes que rigen la materia y debidamente aprobados por el Gobierno de la República de Panamá, como sigue:

- a. Nomenclatura de frecuencias que serán utilizadas:

HF (Alta Frecuencia) de 3 MHz a 30 MHz.

VHF (Muy alta frecuencia) de 30 MHz a 300 MHz.

UHF (Ultra alta frecuencia) de 300 MHz a 3000 MHz.

SHF (Super alta frecuencia) de 3 GHz a 30 GHz.

EHF (Extremadamente alta frecuencia) Arriba de 30 GHz.

- b. Banda de 160 Metros de 1800 KHz a 2000 KHz.
Banda de 80 Metros de 3500 KHz a 4000 KHz.
Banda de 40 Metros de 7000 KHz a 7300 KHz.
Banda de 30 Metros de 10100 a 10150 KHz.
Banda de 20 Metros de 14000 a 14350 KHz.
Banda de 17 Metros de 18068 a 18168 KHz.
Banda de 15 Metros de 21000 a 21450 KHz.
Banda de 12 Metros de 24890 a 24990 KHz.
Banda de 10 Metros de 28000 a 29700 KHz.
Banda de 6 Metros de 50 a 54 MHz.
Banda de 2 Metros de 144 a 148 MHz.
Banda de 1.1/4 Metros de 222 a 225 MHz.
Banda de 70 Cmts. de 430 a 440 MHz.
Banda de 902 a 928 MHz.
Banda de 1215 a 1300 MHz.
Banda de 2.3 a 2.45 GHz.
Banda de 3.3 a 3.5 GHz.
Banda de 5.65 a 5.925 GHz.
Banda de 10 a 10.5 GHz.
Banda de 24 a 24.05 GHz.
Banda de 47 a 47.2 GHz.
Banda de 75.5 a 76 GHz.
Banda de 142 a 149 GHz.
Banda de 241 a 250 GHz.

- c. El usufructo de estas frecuencias en las correspondientes bandas no tendrá ningún canon ni tasa.

CAPITULO VII

SERVICIO DE EMERGENCIA

ARTICULO 30. El Ministerio de Gobierno y Justicia en conjunto con la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados y las asociaciones de radioaficionados tomarán las medidas necesarias para que se organice un Servicio de Comunicaciones de Emergencia, por intermedio de las estaciones de radioaficionados. Esta organización tendrá por objeto las transmisiones de mensajes oficiales o de otra índole de urgencia clasificada en caso de que las comunicaciones regulares sean afectadas por catástrofes o conmociones de cualquier especie.

Para organizar este servicio, la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados podrá solicitar la cooperación de las instituciones que estime conveniente.

ARTICULO 31. La Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados deberá incentivar a las asociaciones y a los radioaficionados en general para propender al entrenamiento de los radioaficionados del país con el objeto de que estén capacitados para efectuar este servicio de emergencia, ya sea en telegrafía, telefonía, transmisiones digitales por ordenadores, uso de redes, nodos, repetidores digitales, vía satélite, rebotes lunares o cualesquiera otros medios disponibles y deberá elaborar un manual en donde se indique el procedimiento a seguir para los casos arriba indicados.

CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES DE RADIOAFICIONADOS

ARTICULO 32. Los Clubes que agrupen a radioaficionados o a asociaciones de radioaficionados deberán obtener personería jurídica otorgada por la autoridad correspondiente y debidamente inscrita en el Registro Público. Sus estatutos no deberán contradecir el espíritu de este Decreto. Su Representante Legal deberá poseer licencia de radioaficionado vigente.

Parágrafo: Para constituir una asociación o club, deberá por lo menos agrupar a 15 radioaficionados y al solicitar su personería jurídica en el memorial deberá incluir el nombre de los miembros de la junta directiva, su indicativo, como también el de todos sus asociados.

ARTICULO 33. Las asociaciones deberán promover el orden y la disciplina en las bandas y frecuencias asignadas a la radioafición, la docencia y aprendizaje de técnicas de la radioafición. Por razón de la disciplina, que es necesaria en la actividad del radioaficionado, y las responsabilidades inherentes al servicio que se presta, las asociaciones debidamente inscritas velarán por el buen uso de las frecuencias y derechos concedidos a todos los radioaficionados. Para ello, se harán responsables por el adiestramiento y la disciplina de sus miembros. Las violaciones a las disposiciones legales vigentes de sus miembros, que no puedan tratarse internamente a través del reglamento interno de la asociación o que sean imputables a un radioaficionado independiente, deberá documentarse y reportarse oportunamente conforme a lo prescrito en la ley y este reglamento.

CAPITULO IX

DE LA JUNTA NACIONAL DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS

ARTICULO 34. Créase la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Recomendar al Ministerio de Gobierno y Justicia en la expedición y revalidación de las licencias de radio operadores aficionados, y de los permisos de instalación de estaciones de radioaficionados o en caso de cualquier conflicto que surja por la aplicación del presente Decreto;*
- b) *Preparar los exámenes para radio operadores y suministrar una lista al Ministerio de Gobierno y Justicia de las personas idóneas para servir como examinadores;*
- c) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones internacionales nacionales del servicio de radioaficionados y dar cuenta al Ministerio de Gobierno y Justicia de las irregularidades observadas;*
- d) *Preparar un reglamento acerca de las sanciones por la infracción a las disposiciones de este Decreto;*
- e) *Organizar el Servicio Nacional de Radioaficionados para emergencias declaradas y preparar su manual de procedimientos;*
- f) *Cualesquiera otras atribuciones que le asigne el Ministerio de Gobierno y Justicia que no riña con este Decreto.*

ARTICULO 35. La Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados estará integrada por:

- a) *Tres (3) funcionarios del Ministerio de Gobierno y Justicia, uno de los cuales la presidirá. Estas designaciones serán hechas por el Ministro de Gobierno y Justicia.*
- b) *Tres (3) radioaficionados licenciados de Categoría A o B y sus suplentes, nombrados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de temas presentadas por la Liga Panameña de Radioaficionados a Nivel Nacional, y las otras asociaciones similares, debidamente reconocidas.*
- c) *Un Asesor Técnico sobre las regulaciones Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU), nombrado de la misma forma como establece el literal b) de este artículo.*

ARTICULO 36. Los miembros Radioaficionados de La Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados y sus suplentes, ejercerán sus funciones ad-honorem durante un periodo de dos (2) años, cumplido este término, se escogerán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 35 de este Decreto. El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá reemplazar a los miembros principales o suplentes en ejercicio, que sin causa justificada dejen de asistir a tres o más sesiones consecutivas.

ARTICULO 37. La Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses, para considerar los asuntos pendientes. Además el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá convocar a la misma tantas veces como lo estime conveniente.

ARTICULO 38. Los Radioaficionados que así lo deseen podrán solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de una asociación del Servicio Nacional de Radioaficionados o de forma independiente, la elaboración de una placa especial de circulación para el vehículo de su propiedad cuyo número de matrícula corresponderá al indicativo asignado al radioaficionado de que se trate. Cada radioaficionado tendrá derecho a una placa y ésta deberá estar colocada en el lugar en donde usualmente se encuentra la placa de circulación reglamentaria. El formulario correspondiente para la solicitud de dicha placa especial será elaborado y distribuido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 39. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 196 de 25 de agosto de 1999 y cualquier otra norma que le sea contraria.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40. Declárase el día diecisiete (17) de Mayo de cada año como el día del Radioaficionado Panameño.

ARTICULO 41. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO NUMERO 122
(De 31 de agosto de 1999)

Entre los suscritos a saber,: **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-6-296, en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para este acto por la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995 y la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra, **SALOMON HANONO MISSRI**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-396-164, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **COMPANIA ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 294871, Rollo 44260, Imagen 0034, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**; han convenido en celebrar el Contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA NACION** otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO HECTAREAS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (424 HAS. + 5,883.48 M2), que a continuación se describen, ubicada en Sarigua, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de conformidad con el Plano Número 60501-82843 de fecha 18 de diciembre de 1997, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas lineales a saber:

Partiendo del punto número uno (1) con rumbo Norte setenta y siete grados cero cero minutos, cero cero segundos Este (N 77º 00' 00" E) se mide una distancia de dos mil doscientos cincuenta metros (2250.00 mts.) colindando con servidumbre, hasta llegar al punto número dos (2) con rumbo Sur trece grados trece minutos veintiséis segundos Este (S 13º 13' 26" E) se mide una distancia de mil ciento cincuenta metros (1150.00 mts.) colindando con toma de agua y el Parque Nacional Sarigua, hasta llegar al punto número tres (3) con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste (S 51º 30' 25" W) se mide una distancia de setecientos cuarenta y nueve metros (749.00 mts.) colindando con camino de los pescadores, hasta llegar al punto número cuatro (4) con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste (S 44º 16' 40" W) se mide una distancia de trescientos treinta y seis metros con sesenta y un centímetros (336.61 mts.) colindando con camino de los pescadores, hasta llegar al punto número cinco (5) con rumbo Sur setenta y un grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste (S 71º 24' 14" W) se mide una distancia de mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con diecisiete centímetros (1458.17 mts.) colindando con camino de los pescadores, hasta llegar al punto número seis (6) con rumbo Norte sesenta grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste (N 60º 30' 26" W) se mide una distancia de quinientos cincuenta y ocho metros con cincuenta centímetros (558.50 mts.) colindando con Parque Nacional Sarigua, hasta llegar al punto número siete (7) con rumbo Norte veintiséis grados un minuto catorce segundos Este (N 26º 01' 14" E) se mide una distancia de ochocientos sesenta metros (860.00

mts.) colindando con el Parque Nacional Sarigua, hasta llegar al punto número ocho (8) con rumbo Norte veintiséis grados un minuto catorce segundos Este (N 26° 01' 14" E) se mide una distancia de ochocientos sesenta metros (860.00 mts.) colindando con el Parque Nacional Sarigua, hasta llegar al punto número nueve (9) con rumbo Norte cero cero grados treinta minutos cero seis segundos Oeste (N 00° 30' 06" W) se mide una distancia de ciento veintitrés metros (123.00 mts.) para llegar al punto número uno (1) y cerrar el polígono. SUPERFICIE DESCRITA: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO HECTAREAS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (424 HAS + 5,883.48 M2).

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que LA CONCESIONARIA ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un (1) año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto

o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

DECIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de LA NACION sin costo alguno.

DECIMA PRIMERA: La concesión no efectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas, podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre LA NACION y LA CONCESIONARIA.
- 3) Incurrir LA CONCESIONARIA en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Si produce alguna de las causales, a que se refiere la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/.6.00) por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon de que trata este Artículo podrá ser aumentado por LA NACION de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 58 de 1995.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.36.00) mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada.

DECIMA SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.61,200.00).

DECIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA tiene derecho de un periodo de gracia de diez (10) años, durante el cual estará exonerada del pago del canon de concesión estipulado en este contrato, previa comprobación del plan de desarrollo de que trata la Ley. En el presente contrato se hace constar que el plan de desarrollo presentado por LA CONCESIONARIA es de tres (3) años; y según certificación 002 de 7 de abril de 1998 de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, LA CONCESIONARIA está cumpliendo con el mismo. A los tres (3) años de vigencia de este contrato el plan de desarrollo deberá estar ejecutado en un cien (100) por ciento, y en caso contrario, el beneficio de exoneración de que trata esta cláusula quedará sin efecto alguno desde el inicio de este contrato; y salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, la concesión será reintegrada inmediatamente al Estado, o transferida al acreedor según se estipula en el artículo 11 de la Ley 58 de 1995.

DECIMA OCTAVA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por algún concepto por razón de este contrato o por razón de la constitución de las obras a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA en el momento en que efectivamente finalice el periodo de la concesión otorgada por este contrato, o bien en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula PRIMERA DECIMA del presente contrato. No obstante, LA NACION se tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

DECIMA NOVENA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio y LA CONCESIONARIA puede fundar en el un derecho de propiedad.

VIGESIMA: Esta cláusula requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá pagar la suma de DOS MIL CINCUENTOS CINCUENTA BALBOAS (\$ 1,550.00) mensuales en concepto de canon de concesión a LA NACION. No obstante, LA CONCESIONARIA, previo cumplimiento de los requisitos de ley, tiene derecho al beneficio de que trata la CLÁUSULA PRIMERA DECIMA. De igual forma LA NACION podrá suspender el canon de concesión de conformidad con la disposición en el artículo 11 de la Ley 58 de 1995.

LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION por una sola vez, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) en concepto de manejo de documentación.

VIGESIMA SEGUNDA: Al original de este contrato se adhieren y anulan timbres por el valor de SEISCIENTOS DOCE BALBOAS con 00/100 CENTESIMOS (B/.612.00), de conformidad con lo que establece el Artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMA TERCERA: Declara LA NACION que LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada en un período máximo de tres (3) años, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo presentado por el interesado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En caso de no cumplir el concesionario con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la concesión de albinas nacionales será reintegrada inmediatamente al Estado, o transferida al acreedor si la misma se encuentra pignorada o hipotecada, con el propósito de que la actividad se siga desarrollando.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Cédula No. PE-6-26-296

POR LA CONCESIONARIA

SALOMON HANONO MISSRI
Cédula No.8-396-164

Ministerio de Economía y Finanzas
Es copia auténtica de su original

-3 DIC 1999

Panamá.

Licda. Martha L. de McDonald

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIV./...

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 130
(De 24 de noviembre de 1999)

“Por el cual se hacen nombramientos en la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el Decreto-Ley 22 de 15 de septiembre de 1960, establece en su artículo 10, que el Instituto Panameño de Turismo funcionará bajo la Dirección General de una Junta Directiva integrada por diez (10) miembros principales y diez (10) miembros suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo está conformada por miembros del Sector Público y miembros del Sector Privado, los cuales serán elegidos por la Presidenta de la República por un período de cuatro (4) años.

Que los miembros del Sector Privado fueron nombrados mediante Decreto Nº 134 de 7 de diciembre de 1994.

Que vencido el término estipulado, se hace necesario nombrar a los nuevos miembros de dicha Junta Directiva, por lo que

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Nombrar a las siguientes personas como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo :

En representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá :

MICHAEL HARARI
LUIS PIMENTEL

Principal
Suplente

En representación de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes y Turismo :

MICHELLE DE GUIZADO	Principal
AIDA Q. DE ORILLAC	Suplente

En representación de la Asociación Panameña de Hoteles :

RINA LOZANO	Principal
MANUEL ARGÜELLO	Suplente

En representación de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte :

GERVASIO BURBUJAS	Principal
JAIME HOWELL	Suplente

En representación de Líneas Aéreas :

AMERICO DE LA GUARDIA	Principal
MOISES VELIZ	Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO : El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 25
(De 6 de diciembre de 1999)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que el Licenciado Ricauter Antonio Saval, Coordinador de la Junta No.11 estará de vacaciones a partir del 1º de febrero del año 2,000, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR: Al señor Florentino Samudio Patiño, Sub-Director Regional de Trabajo de la Provincia de Chiriquí, las funciones de Coordinador de la Junta de Conciliación y Decisión No.11, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION Nº 26
(De 6 de diciembre de 1999)

El Organo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que la Licenciada Ana Cecilia Vigil de Castro, Coordinadora de la Junta No.10 estará de vacaciones a partir del 1º de enero del año 2,000 por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR: Al señor Florentino Samudio Patiño, Sub-Director Regional de Trabajo de Chiriquí, las funciones de Coordinador de la Junta de Conciliación y Decisión No.10, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
RESOLUCION Nº 26
(De 9 de diciembre de 1999)

"Por la cual se habilitan los días laborables del 13 al 30 de 8 a.m. a 6 p.m. del presente mes de Diciembre de 1999"

La Dirección General del Registro Público
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General velar por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos del Registro Público, manteniendo un nivel óptimo de servicio al usuario.

Que el Plan de Contingencia coordinado por la Comisión Presidencial para la Falla del Milenio, incluye al Registro Público con el fin de desarrollar acciones tendientes a tener al día el trabajo que realiza esta entidad para el 31 de Diciembre de 1999.

Que se hace necesario ampliar el horario de calificación e inscripción de documentos en estas secciones a fin de brindar a los funcionarios/as del Registro Público la oportunidad de cooperar con el plan en mención.

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar los días laborables del 13 al 30 en un horario de Ocho de la mañana (8:00 a.m.) a Seis de la tarde (6:00 p.m.) para realizar labores de calificación e inscripción de documentos en el Registro Público durante los días antes señalados del mes de Diciembre de 1999.

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, tendrán plena validez todos los actos registrales realizados durante los días citados del mes de Diciembre de 1999 en el Registro Público de Panamá y sus oficinas regionales.

Fundamento Legal: Ley 3 de 6 de enero de 1999

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 1999.

ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General

JEANNETTE PEREZ
Secretaria

AVISOS

AVISO

DE DISOLUCION

Para los efectos del artículo 82 de la Ley 32 del 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas se avisa al público:

1.- Que la sociedad anónima "GENERAR INTERNACIONAL, S.A." fue organizada mediante la Escritura Pública número 1714 del 10 de febrero de 1998 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 341390, Rollo 58319, Imagen 0065 el día 11

de febrero de 1998.

2.- Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11688 del 21 de septiembre de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 341390, Documento 44513 el día 16 de noviembre de 1999.

L-460-156-79

Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 7040 del 14 de octubre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada a FICHA: 225001, Documento: 48579, inscrita el día 25 de noviembre de 1999 ha sido disuelta la sociedad:

TRANSOCEAN TRANSPORTATION S.A.

L-460-130-67

Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la

Escritura Pública Nº 25,477 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 23 de noviembre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 239747, Documento 48781, ha sido disuelta la sociedad

K A S I A INTERNATIONAL CORP., desde el 26 de noviembre de 1999.

Panamá, 1 de diciembre de 1999.

L-459-047-44

Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 23,518 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 26 de octubre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 45837.

Documento 48345, ha sido disuelta la sociedad **C R O W D E A N INVESTMENT INC.**, desde el 25 de noviembre de 1999.

Panamá, 1 de diciembre de 1999.

L-459-047-36

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-217-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRIGIDA PEÑA FLORES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-126-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-109-99, según

plano aprobado Nº 808-17-14275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 193.66 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adán Guerra Jiménez.

SUR: Cristino López Camarena.

ESTE: Quebrada S/N y Vereda de 4.00 mts. de por medio.

OESTE: Servidumbre de 2.50 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de Diciembre de 1999.

SRA. RUTH

MILLARES

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-460-161-96

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que la señora **MARQUELIS CASTILLO ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en Calle San Roque, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Nº 2-115-728, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle San Roque, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables

de la finca Nº 14,844, Rollo 409, Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (797.53 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-12925, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de julio de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle San Roque y mide 32.23 mts.

SUR: Miguel De León, finca 12,449 y mide 17.56 mts.

ESTE: Agustín Tapia, usuario de la finca 14,844 y mide 52.40 mts.

OESTE: Alcides Ortega, usuario de la finca 14.844 y mide 42.96 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 2 de diciembre de 1999.

El Alcalde
(fdo.) Lic. ARIELA.
CONTE S.
La Secretaria
(fdo.) HEIDY D.
FLORES

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de diciembre de 1999.

HEIDY D. FLORES
Sria. General de la
Alcaldia

L-460-159-96
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce,
al público

HACE SABER:
Que la señora CLEDIA
JACQUELINE
BOURDETTE
LEDEZMA, mujer,
panameña, mayor de
edad, con domicilio en

Chile, Corregimiento
de Barrios Unidos,
Distrito de Aguadulce,
con cédula de
identidad Nº 2-89-961,
ha solicitado en su
propio nombre y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de
terreno, ubicado en
Calle Chile,
Corregimiento de
Barrios Unidos, Distrito
de Aguadulce, y dentro
de las áreas
adjudicables de la finca
Nº 967, tomo 137, folio
74, de propiedad del
Municipio de
Aguadulce.

Con una superficie de
MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y CINCO
M E T R O S
CUADRADOS CON
O N C E
CENTIMETROS
C U A D R A D O S

(1.955.11 Mts. 2) tal
como le describe el
Plano Nº RC-201-
13189, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del Ministerio
de Hacienda y Tesoro
el día 25 de octubre de
1999 y dentro de los
siguientes linderos y
medidas:
NORTE: Igsel Ordoñez
y Didier Ordoñez,
usuarios de la finca 967
mide 34.24 mts.

SUR: Rogelio De
Gracia y Arturo Bernal,
usuarios de la finca 967
y mide 34.87 mts. 5.85
mts. y 29.00 mts.

ESTE: Calle Chile y
mide 9.56 mts. y 25.26
mts. y mide 52.40 mts.
OESTE: Onelia
Moreno, usuaria de la
finca 967 y mide 29.37
mts.

Con base a lo que
dispone en el Acuerdo
Nº 6 del 30 de enero de
1995, se fija este edicto
en lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría

respectiva, por un lapso
de quince (15) días
hábiles, para que dentro
de este tiempo puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se sienta (n)
afectada (s) por la
presente solicitud.

Copia de este edicto se
le entregará al
interesado para que la
publiquen en un diario
de circulación nacional
por tres días seguidos y
un día en la Gaceta
Oficial.

Aguadulce, 6 de
diciembre de 1999.

El Alcalde
(fdo.) Lic. ARIELA.
CONTE S.
La Secretaria
(fdo.) HEIDY D.
FLORES

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 6 de
diciembre de 1999.

HEIDY D. FLORES
Sria. General de la
Alcaldia
L-460-171-84
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 463-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) REYES
CHAVARRIA ARAUZ,
vecino (a) de
C o n c e p c i ó n ,
Corregimiento de
Concepción, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-194-495,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-
0090-97, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 10
Has + 9058.22 M2,
ubicada en Chatal,
Corregimiento de
Sortova, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Juan Araúz.
SUR: Juan Araúz,
Cosme Barroso.
ESTE: Camino,
OESTE: Lucrecia Araúz,
Eduardo Barroso,
Quebrada del Banco.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba o
en la Corregiduría de
Sortova y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 10
días del mes de
noviembre de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-721-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 465-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) NIVIA
ITZEL GONZALEZ
DE RIOS, vecino (a)
de Caldera,
Corregimiento de
Caldera, Distrito de
Boquete portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-119-
2143, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0254, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 15 Has +
6023.82 M2, ubicada
en Caldera,
Corregimiento de
Caldera, Distrito de
Boquete, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Calle 3 de
Noviembre - Mario
Villarreal.
SUR: Nicolás Bari
Gutiérrez G., Julianis
Gutiérrez de Méndez.
ESTE: Nicolás Bari
Gutiérrez G., Mario
Villarreal.
OESTE: Julianis
Gutiérrez de Méndez,
Calle 3 de Noviembre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
Corregiduría de
Caldera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-729-25
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 469-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EYNAR ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ**, vecino (a) de Guarumal Arriba, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-260, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1397, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6770.30 M2, ubicada en Guarumal Arriba, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Dario Olmos, Callejón.
SUR: Hilari Rojas Araúz, carretera.

ESTE: Hilario Rojas Araúz.
OESTE: Dario Olmos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-789-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 471-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (L) **JAVIER GONZALEZ (U) JAVIER JIMENEZ**, vecino (a) de Cerro Punta, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-300, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2308.18 M2, ubicada en Barrio Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chiriquí Viejo.
SUR: Calle a Cerro Punta - otros lotes.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Jesús María Del Cid.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-459-811-10
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 565-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HENRY CECILIO GOMEZ RUJANO**, vecino (a) de Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-179-591, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0255, según plano aprobado Nº 910-07-10899, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 7259.25 M.C. ubicadas en Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Novencido Atención.
SUR: Francisca P. Atención y camino de servidumbre de 5 metros de ancho.
ESTE: Novencido Atención, Emilia López, Carlos Tejedor, Julián Vega.
OESTE: Camino de 5 metros de ancho que conduce a Pueblo Nuevo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 1999.

IRIA BONILLA
OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-671-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 352-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LADISLAO ALVARO O R R O Z C O GUERRERO**, vecino (a) de Barrada Verdun, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº N-15-804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0001-97, según plano aprobado Nº 909-06-10663, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 71337.78 M2, ubicadas en Pocri, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ladislao Alvaro Orozco.
SUR: Selly V. de Shirley.
ESTE: Ladislao Alvaro Orozco.
OESTE: Camino Ponuga - Palma Alta de 10 metros de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de junio de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-459-765-13
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 513-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ITA) **SIMEON GIL**

AGUIRRE Y OTRA, vecino (a) de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-175-555, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0664 según plano aprobado Nº 906-06-10677, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 20 Has + 2483.75 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Novillo, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leticia Gomez de Tudisco
SUR: José de la Cruz Arca
ESTE: Manglar (area inadjudicable), José del Carmen Quiroz, Alberto Pinzon y servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Anguito
OESTE: Manglar (area inadjudicable).
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de noviembre de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-459-691-76
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 563-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ITA) **ROSA EVELIA PINTO MORALES,** vecino (a) de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0109 según plano aprobado Nº 910-01-10870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2140.84 M2, que forma parte de la finca 5892 inscrita al Rollo 22378.

Documento 11 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Eloy Cruz
SUR: José de los Santos Saez de A.
ESTE: Juan Eloy Cruz
OESTE: Carretera Interamericana a Santiago a Divisa

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de noviembre de 1999.

ELVIS PEREZ
 Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-459-630-23
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 237-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
 Que, **JOSE MARIA C E O E N O VILLARREAL,** vecino (a) de Cañafistulo, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Poquí y con cedula de identidad personal Nº 7-25-742, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-101-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 655.66 M2, ubicado en el plano Nº 705-02-6964 ubicado en Cañafistulo, Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Poquí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Policarpa Vergara - Edm. Francisco Cedeño
SUR: Terreno de Policarpa Vergara y camino que conduce de Cañafistulo a Cañaverel.
ESTE: Camino que conduce de Cañaverel a Cañafistulo.
OESTE: Terreno de Policarpa Vergara.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Poquí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-459-334-00
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 237-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **JOSE MARIA CEDEÑO VILLARREAL**, vecino (a) de Cañafistulo, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocri y con cédula de identidad personal Nº 7-25-742, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-101-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 655.66 M2., ubicado en el plano Nº 705-02-6964 ubicado en Cañafistulo, Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

Policarpa Vergara -
Eduin Francisco
Cedeño.

SUR: Terreno de Policarpa Vergara y camino que conduce de Cañafistulo a Cañaverl.
ESTE: Camino que conduce de Cañaverl a Cañafistulo.

OESTE: Terreno de Policarpa Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-459-334-00
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 238-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **ANASTACIO CEDEÑO CEDEÑO**, vecino (a) de La Palma, corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-29-56, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-059-71, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 9405.69 M2., ubicado en el plano Nº 73-2071, ubicado en La Vaca, Corregimiento de Partilla, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Norman Tulio Villarreal.
SUR: Camino que conduce de California a El Toro.
ESTE: Camino que conduce de La Vaca a Loma del Tábano.
OESTE: Río Puro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Partilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-459-336-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 239-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **DOMINGO BARRIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Faldar, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-47-56, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-170-85, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has + 6187.22 M2. y 6 Has + 8153.39 M2., ubicado en El Faldar (Ariba), Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela Nº 1: 21 Has + 6187.22 M2. - plano Nº 73-09-3944

NORTE: Terreno de Juan Moreno - camino que conduce de Llano de Piedra a Macaracas, Quebrada El Faldar.
SUR: Terreno de Domingo Barria Rodríguez y Virgilio Samaniego, Quebrada El Faldar, zanja.

ESTE: Terreno de Juan Moreno, Vicente Martínez y quebrada sin nombre.

OESTE: Camino que conduce de Llano de Piedra a Macaracas, Domingo Barria Rodríguez y quebrada El Faldar.
Parcela Nº2: 6 Has + 8153.39 M2. - plano Nº 73-09-3961.

NORTE: Terreno de Domingo Barria Rodríguez.
SUR: Terreno de Domingo Rodríguez y callejón de entrada a la finca.

ESTE: Terreno de Euclides Vergara - camino que conduce de El Faldar a Macaracas.
OESTE: Terreno de Domingo Barria Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-459-335-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 241-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **LUZMILA DE GRACIA CORTEZ**, vecino (a) de Río Viejo del Solar, corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-93-167, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-223-98, según plano aprobado Nº 707-05-

7137 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1575 41 M2., que forma parte de la finca 4316 inscrita al tomo 589 folio 412 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Viejo del Solar, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Marcos René González Delgado.

SUR: Calle sin nombre que conduce de calle central a Río Viejo Abajo.

ESTE: Ministerio de Educación Escuela Río Viejo al Solar.

OESTE: Terreno de Ceferina Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-459-459-86

Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 242-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **HERMELINDA DOMINGUEZ DE VARGAS**, vecino (a) de El Jobo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-64-62,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7009-99,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5005 41 M2., ubicado en el plano Nº 702-14-7141, ubicado en La Saca, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Las Tablas a Tablas Abajo.

SUR: Terreno de de Italo Afú.

ESTE: Terreno de Lilia González De García.

OESTE: Terreno de Maruquel Arosemena Velazco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dos días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-459-494-01

Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 243-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JORGE DELGADO CASTRO**, vecino (a) de Quito, corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-94-86, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-317-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 Has + 7165 30 M2., ubicado en Quito,

Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Quito a Bombacho.

SUR: Terreno de Estilto Frias - Abel Delgado Castro.

ESTE: Terreno de Ubaldo Bustamante.

OESTE: Terreno de Rodolfo De Gracia, Jorge Delgado Castro y camino que conduce de La Higuera a La Lomada Quito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los once días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-459-540-58

Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 244-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ABEL ANTONIO DELGADO PEREZ**, vecino (a) de Quito, corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-97-701, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-442-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 Has + 6642 60 M2., ubicado

en Quito, Corregimiento de La Mesa Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ubaldo Bustamante y camino que conduce de Quito a otros lots. SUR: Terreno de Estilisto Frias. ESTE: Terreno de Benjamin Navarro. OESTE: Terreno de Jorge Delgado Castro - Ubaldo Bustamante. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los once días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-459-540-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 246-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **ALFREDO GUTIERREZ VERGARA**, vecino (a) de Albina Grande, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-18-809, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-189-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 0408.98 M2, ubicado en Las Peñitas, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Rosa Aurora Moreno.
SUR: Terreno de Marcelino Pérez Vergara.
ESTE: Camino Guararé Arriba.
OESTE: Terreno de Alcides Fernández - quebrada El Espino o Espinos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los diecisiete días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-459-636-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 491-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **RAIMUNDO APARICIO**, vecino (a) de Barriada Forestal corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-28-475, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0824, según plano aprobado Nº 910-01-10814 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 7260.30 M.C., ubicada en El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Israel Hernández.
SUR: Eduardo Guerra, Félix Bonilla y Guardaraya de

entrada de 5 metros de ancho.
ESTE: Eduardo Guerra.
OESTE: Edith Díaz, Domingo Vega, Félix Bonilla.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-724-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 473-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ISRAEL BAZAN DIAZ**, vecino (a) de El Pedrito, del corregimiento de

Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-2222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0575, según plano aprobado Nº 901-01-10794 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 6 Has + 4518.68 M2, que forma parte de la finca 189, inscrita al Folio 15469, Doc. 14 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Zapotal, Corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe Virzi.
SUR: Luis De Gracia Bazán.
ESTE: Luis De Gracia Bazán.
OESTE: Hercilio Atención y camino de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-462-55
Unica Publicación R

fincas.
PARCELA Nº 2:
Demarcada en el plano
Nº 904-12-10802, con
una superficie de 9 Has
+ 1554.85 M2.
NORTE: Camino de
15.00 metros de ancho
al poblado a la carretera
de Cañazas.
SUR: Evengalio
Rodríguez.
ESTE: Quebrada
Espíritu Santo.
OESTE: Evangelio
Rodríguez y zanja.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
La Mesa en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 17 días
del mes de septiembre
de 1999

ALBERTA E.
MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-344-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 469-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
JUSTINO TEJEDOR GALLADO, vecino (a)
de Cañazas Arriba, del
corregimiento de Canto
del Llano, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-43-402,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0155-97, según plano
aprobado Nº 910-01-
10837 la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicables, con una
superficie de 5 Has +
8122.38 M2, que forma
parte de la finca 7,
inscrita al Rollo 22759
Doc. 13 de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Cañazas Arriba,
Corregimiento de Canto
del Llano, distrito de
Santiago, Provincia de
V e r a g u a s ,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Justino
Tejedor Gallado.
SUR: Río Cañazas.
ESTE: Grupo
Cooperativo de
Cañazas Arriba.
OESTE: Carretera de
20.00 metros de ancho
de Cañazas Arriba a La
Carretera
Interamericana.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 9 días
del mes de septiembre
de 1999.

ALBERTO E.
MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-343-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 479-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
CLEMENTINA CEDEÑO CHAVEZ,
vecino (a) de Angulito,
del corregimiento de
Mariato, Distrito de
Atalaya, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-76-722,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0366, según plano
aprobado Nº 905-09-
10640 la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicables, con una
superficie de 2 Has +
5017.24 M2, que forma

parte de la finca 135,
inscrita al Rollo 14218,
Doc. 12 de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Angulito, Corregimiento
de Mariato, distrito de
Montijo, Provincia de
V e r a g u a s ,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Natividad Gil
de Uribe.
SUR: Carretera de
piedra de 15.00 metros
de ancho que conduce
de Tebario a La Pita.
ESTE: Natividad Gil de
Uribe.

OESTE: Carretera de
piedra de 15.00 metros
de ancho que conduce
de Tebario a La Pita.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Montijo en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 22 días
del mes de septiembre
de 1999.

ALBERTO E.
MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-549-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 492-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BENILDO GONZALEZ**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-1006, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1099, según plano aprobado Nº 909-01-8868 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicables, con una superficie de 2 Has + 0888.14 M.C., que forma parte de la finca 670, inscrita al Tomo 670, Folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramón Reyes Carrión.

SUR: Guarda Raya de 10 metros de ancho que conduce del Espino a otros cañales.

ESTE: Guarda Raya de 10 metros de ancho que conduce del Espino a otros cañales.

OESTE: Ramón Reyes Carrión.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-458-739-43

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 493-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BENILDO GONZALEZ**

Y OTRO, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-1006, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-1104, según plano aprobado Nº 909-01-9911, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0859.68 M.C., que forma parte de la finca 6248, inscrita al Tomo 670, Folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana

SUR: Yolanda González.

ESTE: Bélgica González Martínez.

OESTE: Yolanda González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-458-739-35

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 485-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que **FELICIANO SOSA**, vecino (a) de Aguas Blancas, Distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0616, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 9x-1866, con una superficie de 2 Has + 7606.36 M2.

NORTE: Bruno González y Arcenio Abrego.

SUR: Río El Tigre.

ESTE: Arcenio Abrego.

OESTE: Bruno González y parte del río El Tigre

PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 9x-1866, con una superficie de 52 Has + 6484.10 M2.

NORTE: Carretera de 15.00 metros de ancho hacia Aguas Blancas, río El Tigre y Arsenio Abrego.

SUR: Asentamiento

Revolución Campesina y callejón libre de 3.00 metros de ancho a otros lotes.

ESTE: José De La Rosa Santos y carretera principal de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Bruno González y Asentamiento Revolución Campesina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-458-629-18

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 283-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MIGUEL HERNANDEZ FRANCESCHI**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-550, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0754-97, según plano aprobado Nº 404-08-15051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 9 Has + 3627.08, ubicada en Bijagual Nº 1, Corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sociedad Genaro Caballero e Hijos - Rep: L. Pura Caballero.

SUR: José María Araba.

ESTE: Qda. La Chicha, José María Araba.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 6 días del mes de julio de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario
Sustanciador
L-458-472-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 369-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AMAR TESCH ABBEGO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-198-447 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0206-99, según plano aprobado Nº 404-01-15351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 5 Has + 1385.87, ubicada en Horqueta, Corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Banco de Desarrollo Agropecuario, Qda. S/N, y Florencio Guerra.

SUR: Evangelista Grajales, Ceimira Rosa Gómez de Vargas.

ESTE: José Miranda González.

OESTE: Manuel Lorenzo Firvida y camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 31 días del mes de agosto de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-458-946-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 394-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARMEN JACQUELIN GAITAN RIOS** vecino (a) de Mata Rica, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-125-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1074, según plano aprobado Nº 408-05-15252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2844.82 M2, ubicada en Mata Rica, Corregimiento de Rincón, distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.

SUR: Aura Cubilla Vda. de Del Cid.

ESTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-819-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 405-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS BARI GUTIERREZ GUTIERREZ**, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-945 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1052-97, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 18 + 5301.14 M2, ubicado en Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Villarreal Pitti.

SUR: Ovidio Gutiérrez

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Nivia Itzel González de Dios.

Y una superficie de: Globo B: 0 + 1813.27 M2., ubicado en Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Villarreal Pitti.

SUR: Clemente Del Cid.

ESTE: Clemente Del Cid.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Caldera en la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-769-67
Única Publicación R

aprobado Nº 407-04-15371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 2 Has + 8671.59 M2., ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique E. Elizondro, servidumbre, Alfredo Espinosa.

SUR: Luis Espinosa, José Inés Espinosa.

ESTE: Qda. S/N., Cosme Cabrera, Margarita Daisi Caballero González.

OESTE: Qda. S/N., Ivania Caballero de Salinas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc

LICDO. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-458-782-52

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 415-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRIMITIVO SANJUR**, vecino del Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-113-978, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0431-97, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 0 + 7612.11 M2., ubicado en Qda. Lajas, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eladio González Cianza

OESTE: Ysaia Sanjur, Juana González Morales.

Y una superficie de: Globo B: 12 + 7046.24 M2., ubicado en Qda. Lajas, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Demetrio

Pérez, Daniel Pérez,

SUR: Juana González Morales, Eladio González Cianza, Jorge Bonilla, Martín Murillo.

ESTE: Daniel Pérez, Martín Murillo.

OESTE: Sossosvaldo González, Ysaia Sanjur, Juana González Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc

LICDO. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-458-868-99

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 39199

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES VEJARANO DE GONZALEZ Y OTRA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35580, según plano aprobado Nº 404-12-13526 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4120.96 M2., ubicada en La Primavera, Corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabio Miranda M., Nivia R. Villarréal M.

SUR: Yenny E. González Vejarano, Sabino Núñez González.

ESTE: Mercedes V de González.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc

LICDO. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-458-868-99

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 39199

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES VEJARANO DE GONZALEZ Y OTRA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35580, según plano aprobado Nº 404-12-13526 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4120.96 M2., ubicada en La Primavera, Corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabio Miranda M., Nivia R. Villarréal M.

SUR: Yenny E. González Vejarano, Sabino Núñez González.

ESTE: Mercedes V de González.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Alcaldía del Distrito de Caldera en la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-769-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 407-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA DAISI CABELLERO GONZALEZ**, vecino (a) de Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1788 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0177, según plano

aprobado Nº 407-04-15371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 2 Has + 8671.59 M2., ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique E. Elizondro, servidumbre, Alfredo Espinosa.

SUR: Luis Espinosa, José Inés Espinosa.

ESTE: Qda. S/N., Cosme Cabrera, Margarita Daisi Caballero González.

OESTE: Qda. S/N., Ivania Caballero de Salinas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-769-67
Única Publicación R

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-775-81
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 392-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MERCEDES VEJARANO DE GONZALEZ Y OTRA** vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0254, según plano aprobado Nº 404-12-13375, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 31226.32 M2. ubicada en La Primavera, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nivia R. Villarreal M.
SUR: Gloria María González, Raúl Pérez Q., Sabino Núñez.
ESTE: Calle.
OESTE: Mercedes Vejarano de González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretario Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-776-99
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 395-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FLORENTINO GUERRA ATENCIO**, vecino (a) de Pacora, Corregimiento de

Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0066, según plano aprobado Nº 411-01-15346, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 2 Has + 2669.58 M2., ubicada en Las Lajas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Eliodoro Guerra Atencio.
SUR: Dorila Santamaría de Hnatow.
ESTE: Florentino Guerra Atencio.
OESTE: Servidumbre, Florentino Guerra Atencio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-718-28
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 396-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE LUIS GAITAN**, vecino (a) de Dolega, Corregimiento de Cabecera Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2055, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —, según plano aprobado Nº 406-03-15471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 5 Has + 6829.52 M2., ubicada en Macano, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Segundo Moreno C., camino.
SUR: Qda. S/N., Miguel Del Cid.
ESTE: Bienvenido Moreno C., camino.
OESTE: Nemesia Moreno, Segundo Moreno C.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David en la Corregiduría de Cochea y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-791-85
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 396-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIX GOMEZ**, vecino del Corregimiento de Blanco Arriba - Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1008, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 28 Has 6479.73 M2., ubicado en Blanco Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Apolonio Miranda, Qda. S.N., Eduviges Franco, SUR: Camino, ESTE: Eric E. Valdez M. OESTE: Aliciades Araúz Morales.

Y una superficie de: Globo B. 7 Has + 4446.03 M²., ubicado en Blanco Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, SUR: Qda. Norte, Rio Palo Blanco.

ESTE: Eric E. Valdez M. OESTE: Aliciades Araúz Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1999

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-622-93
Única Publicación R

EDICTO N° 379-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ REYES**, vecino (a) de Palmito Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-246-388, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0489-98, según plano aprobado N° 401-01-15109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8678.76 M²., que forma parte de la finca 5698, inscrita al tomo 188, folio 416 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palmito Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal Samuel V. Trejos H. SUR: Ferrocarril Nacional de Chiriquí, ESTE: Samuel V. Trejos H. OESTE: Callejón a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-484-51
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 399-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSALIA VEGA SERRANO**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0214-99, según plano aprobado N° 410-04-15514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 1 Has + 8806.61 M²., ubicada en Guizado, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos A. González, Qda. S.N., Rosalía Vega S. SUR: Audita González, servidumbre. ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Carlos A. González, Qda. S.N., Audita González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 1999

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-732-52
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 416-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a)

TOMAS ACOSTA CAMARENA, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1279-98, según plano aprobado N° 408-03-15403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 6 Has + 7657.44 M²., ubicada en Alto de Las Guacas, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Torore. SUR: Francisco Estribi. ESTE: Cleofe Medina. OESTE: Francisco Estribi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretario Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-876-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI